

OFORD: 40234

Santiago, 02 de mayo de 2023

Antecedentes.: 1) Oficio Ordinario N°4920 de

la Superintendencia de Pensiones, de fecha 22 de

marzo de 2023. 2) Su consulta ID C20230310-140223.

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según Distribución

Se ha recibido el oficio del numeral 1) del antecedente, por medio del cual la Superintendencia de Pensiones remitió a este Servicio su consulta, relativa al traspaso de fondos previsionales desde una AFP a una compañía de seguros y la comisión a percibir por el agente de ventas de la aseguradora. Sobre el particular, cumple esta Comisión con señalar a Ud. lo siguiente:

1. En relación a su primera consulta, "Qué ocurre si el monto de los fondos previsionales una vez traspasados a la compañía por parte de la AFP es menor que los utilizados para las ofertas de pensión de acuerdo al SCOMP. ¿Es legal que la compañía me baje el monto de la pensión ofrecida, por lo que firmé?", podemos señalar que, luego de la emisión del certificado SCOMP, es posible que sus fondos sufran variaciones. En tal hipótesis, la suma traspasada a la compañía de seguros será distinta a la prima única ofertada en el certificado SCOMP, lo que afectará el monto de la renta vitalicia a pagar mensualmente.

Dado lo anterior, el número 8. "Renta vitalicia a aceptar" del formulario de aceptación de la oferta, contenido en el Anexo 12 de la Norma de Carácter General N°218, señala expresamente: "El monto de la renta vitalicia aceptada podrá sufrir modificaciones por variaciones en los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, o por diferencias en el saldo de la cuenta individual o en el monto del Bono de Reconocimiento considerado para el cálculo de la prima única y las pensiones".

En el mismo sentido, el número 5.1 de la Norma de Carácter General N°377 señala que: "En el evento que la prima única percibida por parte de la entidad aseguradora fuere distinta a la considerada para efectos de la oferta de pensión efectuada por la compañía, ésta deberá proceder a ajustar la prima y las rentas cotizadas, sobre la base del costo unitario por pensión, conforme a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza de renta vitalicia. El ajuste, la nueva pensión determinada y la razón que lo justifica, deberá ser informada al asegurado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de traspaso de los fondos por parte de la AFP".



2. En relación a su segunda pregunta, "¿Es legal que la Compañía baje el monto de la comisión que le corresponde al agente, o en algunos casos quitarle la comisión?", podemos señalar que el número 6 de la Norma de Carácter General N°377 indica que: "Cuando un afiliado contrate una renta vitalicia con la intervención de un agente de ventas de la compañía, ésta pagará al agente como máximo el porcentaje de retribución por venta señalado en la Aceptación de la Oferta, sujeto al monto máximo susceptible de ser pagado". De acuerdo al artículo 179 del D.L. N°3500, dicho máximo corresponde a un 1,5% de los fondos de la cuenta de capitalización individual del afiliado destinados a pensión, con un tope de 60 Unidades de Fomento. Así, la legislación y normativa de esta Comisión establecen montos máximos, pero no mínimos.

Adicionalmente, y en línea con lo señalado en respuesta a su primera consulta, el artículo 61 bis del D.L. N°3500 señala que las comisiones se pagarán "respecto de los fondos efectivamente traspasados". Asimismo, el número 6. "Información del Asesor o Agente" del formulario de aceptación de la oferta, contenido en el Anexo 12 de la Norma de Carácter General N°218, señala expresamente sobre la aludida comisión: "Este monto equivale al porcentaje de comisión sobre la prima única considerada en la oferta de renta vitalicia o sobre el saldo destinado a pensión en el caso de retiro programado. Su valor podría sufrir modificaciones producto de variaciones en dicha prima única o saldo señalado".

Por último, podemos señalar que la comisión y su monto corresponde a un acuerdo alcanzado entre el agente de ventas y el afiliado, pudiendo este último cederla o renunciarla, total o parcialmente, conforme a lo indicado en el número VIII. "Cesión de Comisión" de la Norma de Carácter General N°218.

Saluda atentamente a Usta

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES